

**PROPUESTAS DE COVITE AL PROYECTO
DE LEY ORGANICA DEL ESTATUTO
DE LA VÍCTIMA DEL DELITO**



COLECTIVO DE VÍCTIMAS DEL TERRORISMO DEL PAÍS VASCO

Madrid, 3 de noviembre 2014

PROPUESTAS DEL COLECTIVO DE VÍCTIMAS (COVITE) AL PROYECTO DE LEY ORGANICA DEL ESTATUTO DE LA VÍCTIMA DEL DELITO.



COVITE

COLECTIVO DE VÍCTIMAS DEL TERRORISMO DEL PAÍS VASCO
EUSKAL HERRIKO TERRORISMOAREN BIKTIMEN ELKARTEA

Desde COVITE queremos proponer en esta fase de estudio del Anteproyecto de Ley Orgánica del Estatuto de la Víctima del Delito, las siguientes propuestas a los efectos de que puedan ser tenidas en cuenta en la elaboración de la citada Ley:

EL DERECHO A LA VERDAD Y EL DERECHO A LA MEMORIA

Aunque el Estatuto de la Víctima del Delito tenga como objeto principal la transposición de la normativa europea, debería aprovecharse el cumplimiento de esta obligación para completar dicho estatuto con otros derechos relativos a las víctimas reconocidos y afirmados en las normas internacionales celebradas por España y que, en virtud del art. 96 CE forman parte del Derecho español. Es el caso los derechos a la verdad y a la memoria que las normas internacionales aceptadas por España proclaman respecto de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos como, por ejemplo, el terrorismo, la tortura o las desapariciones forzadas de personas.

El Proyecto de Ley adopta esta perspectiva a la hora de “ofrecer un concepto unitario de víctima de delito” incluyendo “en el concepto de víctima indirecta algunos supuestos que no vienen impuestos por la norma europea, pero sí por otras normas internacionales, como la Convención de Naciones Unidas de Desapariciones Forzadas” (párrafo último del apartado II de la Exposición de Motivos, pág. 3).

En coherencia con esa misma perspectiva, el Proyecto de Ley debería ser perfeccionado incluyendo los derechos a la verdad y a la memoria respecto de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos antes citadas; derechos ya presentes en el ordenamiento español por la vía de otras normas internacionales concluidas por España.

1. El derecho a la verdad:

La *Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*, de 20 de diciembre de 2006, (citada expresamente por el Proyecto de Ley a la hora de “ofrecer un concepto unitario de víctima de delito”), proclama en el art. 24.2 el



COVITE

**COLECTIVO DE VÍCTIMAS DEL TERRORISMO DEL PAÍS VASCO
EUSKAL HERRIKO TERRORISMOAREN BIKTIMEN ELKARTEA**

derecho de las víctimas a conocer la verdad y a reclamar la reparación por el daño sufrido. De conformidad con el mismo:

“2. Cada víctima tiene el derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida. Cada Estado Parte tomará las medidas adecuadas a este respecto”.

Este derecho ha sido proclamado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en adelante TEDH) en el marco del Convenio europeo de derechos humanos de 4 de noviembre de 1950, quien lo configura como una obligación positiva vinculada a la violación de los arts. 2 (derecho a la vida) y 3 (prohibición de la tortura) y que se concreta en la obligación que tienen los Estados Partes de investigar tales violaciones de modo efectivo de manera que los hechos queden claros, sus responsables identificados y la persecución de estos últimos asegurada.

En el marco de la ONU, y respecto de las víctimas del terrorismo, el Relator Especial para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales B. EMMERSON en su Primer Informe presentado en 2012 ante el Consejo de Derechos Humanos el Relator Especial aludió a la jurisprudencia del TEDH en el sentido de que “la obligación del Estado de proteger la vida requiere una investigación oficial efectiva cuando los individuos han sido asesinados o heridos mortalmente a través del uso de fuerza letal o potencialmente letal en un contexto de terrorismo, ya sea por un acto ilícito de terrorismo cometido por un actor no estatal, o por los actos u omisiones de los funcionarios públicos en la implementación de estrategias de lucha contra el terrorismo”, enumerando las características de la citada obligación que han sido desgranadas¹.

En cuanto al *contenido* del derecho a la verdad, y sin ánimo de exhaustividad, el *Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*, de 9 de enero de 2006, titulado: *Estudio sobre el derecho a la verdad*, concluye que el derecho a la verdad “entraña tener un conocimiento pleno y completo de los actos que se produjeron, las

¹ UN General Assembly, *Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of human rights and fundamental freedoms while countering terrorism, Ben Emmerson. Framework principles for securing the human rights of victims of terrorism (A/HRC/20/14)*, párrafo 35. Las características precisadas por el TEDH el Relator Especial las enumera en el párrafo 36 (de oficio, celeridad, independencia, información a los parientes, apta para la identificación y castigo del responsable, escrutinio público, imparcialidad, participación de los parientes de la víctima).



COVITE

COLECTIVO DE VÍCTIMAS DEL TERRORISMO DEL PAÍS VASCO
EUSKAL HERRIKO TERRORISMOAREN BIKTIMEN ELKARTEA

personas que participaron en ellos y las circunstancias específicas, en particular de las violaciones perpetradas y su motivación.”².

Su contenido puede precisarse en los términos siguientes:

“En virtud del derecho a la verdad las víctimas tienen derecho a tener un conocimiento pleno y completo de los actos que causaron su victimización. Tienen derecho también a conocer las personas que participaron en ellos y las circunstancias específicas que los motivaron. Tienen derecho a conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones y, en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima”.

2. El derecho a la memoria

El derecho a la memoria, como el derecho a la verdad, está vinculado a las violaciones graves de los derechos humanos. Por lo tanto, como el derecho a la verdad, no se predica respecto de toda víctima del delito sino sólo respecto de las víctimas de las violaciones más graves de los derechos humanos.

Se trata de un derecho inherente a la dignidad humana. Por lo tanto, es inseparable de la dignidad personal de las víctimas que proclaman las normas internacionales y del reconocimiento de los derechos e intereses legítimos de las víctimas.

Al mismo tiempo, el derecho a la memoria se encuentra vinculado al derecho de las víctimas a la reparación del daño sufrido pues el derecho a la memoria es uno de los medios a través de los cuales se pretende reparar, aunque sea parcialmente, el daño sufrido. Así lo expresan, por ejemplo, los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones” contenidos en la Resolución 60/147 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 2005, por la que se adoptan los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, contenidos en la Resolución 2005/35, de 19 de abril de 2005, de la Comisión de

² ONU, *Estudio sobre el derecho a la verdad. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*, 9 de enero de 2006 (E/CN.4/2006/91), p. 23, párrafo 59).



COVITE

**COLECTIVO DE VÍCTIMAS DEL TERRORISMO DEL PAÍS VASCO
EUSKAL HERRIKO TERRORISMOAREN BIKTIMEN ELKARTEA**

Derechos Humanos, cuando, al hablar de la satisfacción como medio de reparación, aluden expresamente a la celebración de “conmemoraciones y homenajes a las víctimas”³. En cuanto a su contenido, cabría precisarlo en los términos siguientes:

1. Las víctimas tienen derecho a la memoria. Este derecho es inseparable de la dignidad personal de las víctimas, del reconocimiento de sus derechos e intereses legítimos y del derecho de estas a la verdad. El derecho a la memoria está orientado a denunciar el hecho ilícito de la victimización y a preservar la memoria de las víctimas para las generaciones presentes y venideras.

2. En el marco del derecho a la memoria, los Estados adoptarán todas las medidas tendentes a preservar la memoria de las víctimas e impedirán todo acto, de cualquier naturaleza que sea, que atente contra la misma o constituya una ofensa o un menosprecio a las mismas. Asimismo, los Estados promoverán todo tipo de actos con el fin de honrar y preservar la memoria de las víctimas para las generaciones presentes y venideras.

ASISTENCIA ESPECÍFICA QUE PRECISA LA VÍCTIMA DEL TERRORISMO

Se debería incluir en el texto de la Ley un precepto que dijera lo siguiente:

"Un reglamento determinará la asistencia específica que requieren las víctimas del terrorismo así como la composición y funciones de la Oficina de Asistencia a las Víctimas del Terrorismo de la Audiencia Nacional y la especialización del personal adscrito a la misma".

En San Sebastián para Madrid a, 3 de noviembre de 2014

Fdo.

Doña Consuelo Ordóñez Fenollar
Presidenta de COVITE

³ En el Punto 22.g).